

ACUERDO N°2221/2017

**APRUEBESE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley N°16.319 del año 1965;
- b) Las necesidades del Servicio;
- c) La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el nuevo Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el cual se adjunta al presente acuerdo.
2. Déjese sin efecto cualquier otro reglamento anterior que regula las materias aquí señaladas.
3. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del acta.

Constancia de aprobación del acuerdo N°2221/2017

**Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 04/2017
Santiago, 28 de Febrero de 2017**

Nombre y firma de consejeros

NOMBRE

FIRMA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

ALCANCE Y OBJETO

El presente manual del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tiene por objeto establecer líneas generales sobre los procedimientos que deben adoptarse para su funcionamiento, reuniones, acuerdos, sesiones ordinarias y extraordinarias, habida consideración que su función de dirigir y administrar la Comisión se materializa por medio de Acuerdos aprobados por dicho organismo colegiado.

1. DE LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO

- 1.1. Los Consejeros podrán participar de las sesiones de Consejo presencialmente o a través de medios tecnológicos que les permitan intervenir simultánea y permanentemente en ellas, cuando por causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales previamente autorizadas por el Consejo, al inicio de la misma sesión, no puedan asistir presencialmente. En casos urgentes, la referida autorización podrá ser otorgada provisoriamente por el Presidente o quien lo subrogue al inicio de la misma sesión, sin perjuicio de ser posteriormente ratificada por en la misma sesión o en la sesión siguiente.

Lo dispuesto en este número procederá siempre que la respectiva sesión se celebre con la presencia física de, al menos, cuatro Consejeros.

Se considerarán idóneos para estos efectos los sistemas de videoconferencia y conferencia telefónica que cumplan con los requisitos técnicos que permitan autenticar inequívocamente al participante que asiste por vía remota.

En estos casos, la asistencia de los Consejeros que participen y voten a distancia, para fines de alcanzar los quorum necesarios, será certificada por la Secretaría del Consejo, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva, la que deberá ser posteriormente suscrita por todos los Consejeros que hayan asistido, ya sea de manera presencial o remota.

- 1.2. Las sesiones del Consejo Directivo serán "ordinarias" y "extraordinarias".

Sesiones Ordinarias: Son aquellas que el Consejo Directivo acuerda celebrar en forma regular, en fecha y hora determinada, conforme a un "calendario de Sesiones Ordinarias", que se determinará en alguna de las primeras cuatro sesión de Consejo Directivo, de cada año calendario, pudiendo modificarse en sesiones futuras por los consejeros presentes en la sesión en que se acuerde la modificación, quedando debidamente señalado en el acta respectiva.

Sesiones Extraordinarias: Son aquellas que el Consejo Directivo celebra fuera del "calendario de sesiones ordinarias".

Sesiones de Comités de Consejeros: Son aquellas efectuadas por miembros del Consejo Directivo designados por éste, para tratar una materia determinada.

- 1.2. Las citaciones a sesiones de Consejo Directivo, se harán por la Secretaría de Consejo con una anticipación de, a lo menos, 48 horas, a la fecha señalada para la sesión, ya sea a través de correo electrónico, siendo dirección válida aquella establecida por cada uno de los consejeros, o carta dirigida al lugar indicado por cada miembro del Consejo Directivo.

La citación deberá incluir la Tabla y los documentos e información necesaria y atinente a los temas a tratarse en la respectiva sesión, ello en caso de que dicha información no haya sido enviada anteriormente.

2. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

- 2.1. **Sesiones Ordinarias:** Las sesiones ordinarias de Consejo Directivo, se llevarán a cabo, conforme al siguiente esquema:

- 2.1.1. **Aprobación del Acta**

Tiene por objeto la aprobación, por parte de los consejeros, de él o las Actas de sesiones anteriores elaborada por la Secretaría de Consejo y proponer las observaciones, adiciones, aclaraciones y correcciones que sean pertinentes. Una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y por todos los miembros del Consejo Directivo.

- 2.1.2. **Cuenta**

Es la relación de hechos relevantes que guardan relación con la institución o la energía nuclear, con que informan el Presidente de la Comisión, los miembros del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

- 2.1.3. **Tabla**

- 2.1.3.1. Es la relación de materias que deberán tratarse en la sesión, sobre alguna de las cuales el Consejo Directivo debe tomar una resolución.

- 2.1.3.2. La Tabla será propuesta por el Director Ejecutivo al Presidente, ya sea directamente o través de la Secretaría del Consejo, a lo menos

con setenta y dos horas de anticipación a la sesión ordinaria.

2.1.3.3. El Director Ejecutivo elaborará la Tabla sobre la base de la información y antecedentes que deban tenerse a la vista.

2.1.3.4. El Presidente deberá incluir en la Tabla las materias que le soliciten por escrito dos Consejeros, a lo menos.

2.1.3.5. Una vez fijada la Tabla, el Presidente podrá excluir las materias que estime pertinentes, a menos que su incorporación le haya sido requerida por dos o más Consejeros, en cuyo caso solo podrá retirar la respectiva materia, a solicitud de los requirentes.

2.1.3.6. La Tabla aprobada por el Presidente deberá ser entregada al Director Ejecutivo o a la Secretaría del Consejo el mismo día en que sea confeccionada, para ser incluida en la respectiva citación.

2.1.3.7. En el caso de las sesiones extraordinarias, la Tabla deberá ser preparada con la antelación necesaria para su inclusión en la citación correspondiente.

2.1.3.8. Los puntos de la Tabla que fueren objeto de debate y respecto de los cuales no llegara a adoptarse una resolución en la sesión, se volverán a tratar en una próxima sesión, cuya fecha determinará el Consejo. Si en la sesión posterior se prolongare el debate sin que se llegue a la adopción de acuerdos, el Presidente declarará cerrado el debate y someterá la materia a votación a fin de que se adopte una resolución, salvo que, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros asistentes, se acuerde realizar una nueva sesión para debatir el tema, en la que necesariamente debe adoptarse una resolución. Sometida la materia a votación una vez clausurado el debate, los Consejeros deberán emitir su voto, con una breve y somera fundamentación, si lo desean.

2.1.3.9. En las sesiones solo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias indicadas en la respectiva Tabla.

2.1.3.10. La mayoría de los Consejeros asistentes podrán siempre pedir que se someta a votación, en la

misma sesión, la resolución de cualquier punto incluido en la Tabla.

- 2.1.3.11. Los Consejeros que lo soliciten en la sesión podrán dejar constancia en el Acta que se levante de la misma de su posición o planteamientos en relación con cualquier materia debatida en la sesión, como también de cualquier otra relativa al quehacer de la CCHEN o a la gestión o administración de la misma, sea que dicha materia se encuentre o no incluida en la Tabla.

2.1.4. Incidentes o varios

Es aquella parte de la sesión en que pueden tratarse materias de cualquier naturaleza, que no hayan sido tratadas en la Cuenta o en la Tabla.

- 2.2. Sesiones Extraordinarias: En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente aquellas materias objeto de la convocatoria.

La sesión extraordinaria tendrá lugar cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más Consejeros. Si fuere requerido, el Presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, en cuyo caso la respectiva sesión tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento aludido. En todo caso, y con 24 horas de anticipación, a lo menos, a la sesión extraordinaria, el Presidente, ya sea personalmente o a través del Director Ejecutivo o la Secretaría, deberá enviar la pertinente citación a los Consejeros, incluyendo la Tabla de las materias a tratar, los Proyectos de Acuerdo, si es que los hubiese, y los antecedentes que los fundamentan.

Si por circunstancias excepcionales, tales como la necesidad urgente de abocarse a materias que requieran una resolución inmediata, no fuera posible la citación a sesión con la anticipación mínima de 24 horas, el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más Consejeros, podrá citar a los Consejeros una sesión extraordinaria con un aviso previo de tres horas, incluyendo la Tabla de las materias a tratar, los Proyectos de Acuerdo y los antecedentes correspondientes.

3. DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

- 3.1. Las sesiones de Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, invistiendo tal calidad el representante de S.E. el Presidente de la República.

- 3.2. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, quien es designado por el Consejo Directivo.
- 3.3. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las sesiones el Consejero designado en el momento de la sesión para tal efecto.

4. DE LAS VOTACIONES

- 4.1. Los Acuerdos de Consejo Directivo, se adoptarán según establece la Ley N°16.319, es decir, por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

5. DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

- 5.1. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, será el de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, esto es, el voto de cuatro Consejeros.
- 5.2. Se declarará la falta de quórum por quien corresponda presidir la sesión, en los siguientes casos:
 - 5.2.1. Si transcurridos una hora desde la hora indicada para celebrarla, no se encuentren presentes cuatro Consejeros y alguno de los presentes reclamase la hora.
- 5.3. Si no hubiere quórum para llevar a cabo una sesión de Consejo, el Presidente del Consejo o quien haga las veces de tal, la dejará sin efecto.

6. DE LOS COMITÉS DE CONSEJEROS

- 6.1. El Consejo Directivo podrá designar de entre sus miembros, un Comité de Consejeros.
- 6.2. Los Comités de Consejeros, podrán ser "transitorios", cuando su misión sea el estudio de una materia o situación determinada y, "permanente", cuando su misión se refiera a una labor que deba desarrollarse durante períodos anuales y respecto de un área determinada de la Comisión. Las sesiones a que dieren lugar los Comités de Consejeros, devengarán dieta.

7. DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 7.1. El Acta es la relación escrita que debe elaborar la Secretaría de Consejo acerca de las materias y temas tratados en cada sesión de Consejo Directivo.
- 7.2. Las Actas serán elaboradas por la Secretaría de Consejo y podrán ser vistas por el Presidente, antes de ser distribuidas entre los miembros del Consejo Directivo.
- 7.3. Las Actas deberán contener un resumen de las materias tratadas y de los acuerdos adoptados en cada sesión.
- 7.4. El Acta será presentada al Consejo en la sesión siguiente a fin de que los Consejeros puedan formular las observaciones, aclaraciones, adiciones o correcciones que les mereciere su texto.
Las observaciones que se hagan al Acta, deberán incluirse en aquella correspondiente a la sesión en que fueran formuladas.
- 7.5. El Secretario de Consejo, poseerá la calidad de Ministro de Fe para estos efectos y deberá levantar Acta de cada sesión de Consejo. En ella se dejará constancia de lo siguiente:
 - a) Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
 - b) Personas que asistieron a la sesión;
 - c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación breve y sumaria de los antecedentes y del debate o discusión de las mismas;
 - d) Opiniones de los Consejeros;
 - e) La opinión del Director Ejecutivo o de sus subrogantes;
 - f) Acuerdos que adopte el Consejo, con mención de quienes concurren a ellos, se abstienen o manifiestan su rechazo, con una descripción breve y somera de las opiniones en que se funde la aceptación, rechazo o abstención.
- 7.6. El Acta deberá ser suscrita por los Consejeros asistentes a la respectiva sesión y autorizada por el Ministro de Fe.
- 7.7. No obstante lo señalado en el numeral anterior, los Acuerdos que adopte el Consejo se llevarán a efecto sin esperar la aprobación del Acta correspondiente, salvo que el Consejo disponga lo contrario.
- 7.8. Las Actas serán guardadas en la Secretaría de Consejo.

8. DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO

- 8.1. El Acuerdo es el instrumento en que consta una resolución del Consejo Directivo, conforme a las atribuciones que le confiere la ley.
- 8.2. El Acuerdo se compone de una parte considerativa y de una parte resolutive. Para que tenga validez, deberá ser certificado por la Secretaría de Consejo en su calidad de Ministro de Fe.
- 8.3. Los Acuerdos serán enumerados correlativamente por la Secretaría de Consejo, agregándose después del número los últimos dos dígitos del año a que corresponde.
- 8.4. Los Acuerdos que se presenten a la consideración del Consejo Directivo, podrán tener su origen en la Presidencia, Dirección Ejecutiva o a petición de dos o más de sus miembros.
- 8.5. Los Acuerdos, excepto aquellos que se generen en Sesión de Consejo, deberán ser remitidos a la Secretaría de Consejo con el objeto de incluirlos a la aprobación del Consejo.
- 8.6. Los Acuerdos que se generen en las sesiones de Consejo Directivo, serán redactados por la Secretaría del Consejo y serán sometidos a la aprobación del Presidente de la Comisión quien deberá visarlos, previo a su certificación.
- 8.7. Todos los acuerdos que adopte el Consejo Directivo, en caso que la Secretaría de Consejo no esté constituida por un abogado, deberán tener el visto bueno de la oficina de Asuntos Jurídicos, salvo casos extraordinarios.

9. DE LAS TAREAS ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO

- 9.1 El Consejo Directivo podrá encomendar tareas específicas sobre cualquier materia que estime pertinente a alguno de sus miembros, al Director Ejecutivo, al Secretario de Consejo o a través del Director Ejecutivo, a cualquier funcionario de la CCHEN. Dichas tareas quedarán estipuladas en el acta de la sesión cuando éstas fueron encomendadas para su posterior seguimiento.

10. DE LAS CUENTAS

- 10.1. Las Cuentas, son las informaciones que deben rendirse al Consejo Directivo, por parte del Presidente, de los Consejeros y del Director Ejecutivo sobre materias consideradas de interés para la Institución.
- 10.2. El Presidente de la Comisión informará de todos los aspectos de carácter internacional, legal, reglamentario o de políticas gubernamentales relacionadas con el quehacer de la Comisión y que hayan ocurrido entre el período de la última sesión y aquella en que rinde su cuenta.
- 10.3. Los Consejeros informarán del resultado de tareas específicas que le haya encomendado el Consejo Directivo y de aquellas materias que estimen de relevancia para los fines y objetivos de la Comisión.

